



Colegio de Obstetras del Perú

D.L. 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DE FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ.

**Resolución N° 115-2024-CDN/COP
23/12/2024**



Consejo Directivo Nacional

Lima – Perú

2024



REGLAMENTO FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL DEL COLEGIO DE OBSTETRAS DEL PERÚ

CAPITULO I DENOMINACIÓN Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1.- El Colegio promueve acciones de protección y asistencia social en beneficio de los colegiados y para el cual, contara con un **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL**.

ARTÍCULO 2.- El **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL**, tiene como finalidad brindar **apoyo económico** denominado **Bono Social COP** además de presencia institucional a los colegiados habilitados de acuerdo con las situaciones previstas preestablecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II ALCANCE

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento tiene alcance a nivel Nacional, su aplicación es de carácter obligatorio y oportuno correspondiendo a los Colegios Regionales de Obstetras en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- Los Consejos Regionales podrán proponer modificaciones al presente reglamento, siendo facultad del Consejo Directivo Nacional la aprobación e implementación de los reglamentos del colegio como lo estipula el estatuto del COP.

CAPÍTULO III BASE LEGAL

ARTÍCULO 5.- El presente reglamento se apoya en las normas las siguientes:

- Art. 6, numeral 3) del Estatuto.
- Art. 32 del Estatuto.
- Art. 46, numeral 33) del Estatuto.
- Art. 54, numeral 6) del Estatuto.
- Art. 57, numeral 20) del Estatuto.
- Resolución Consejo Nacional N°076-2017-CN/COP





CAPÍTULO IV BENEFICIOS

ARTÍCULO 6.- EL FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, otorgará de manera **excepcional** exclusiva y excluyente (única Vez) a los colegiados habilitados y a partir del sexto mes de pago real y efectivo de sus cotizaciones ordinarias mensuales; los beneficios siguientes:

- 6.1 Beneficio Económico (**Bono Social COP**) al cumplir **SESENTA y CINCO (65) AÑOS** de edad.
- 6.2 Beneficio Económico (**Bono Social COP**) por enfermedad grave o invalidez debidamente comprobada.
- 6.3 Beneficio Económico (**Bono Social COP**) por fallecimiento.

ARTÍCULO 7.- Los precitados bonos se harán efectivos, según flujograma anexo en la presente con plazos máximos, de ninguna forma este proceso superará los 30 días calendarios; bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 8.- El Bono Social COP por concepto de beneficio económico por cumplir sesenta y cinco (65) años de edad, será otorgado directamente al colegiado o tercero legitimado, conforme a la tabla de cálculo que acompaña el presente reglamento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional, según anexo 01.
- Copia legalizada del DNI.
- Si se autoriza al cobro a un tercero, será mediante carta poder con firma legalizada notarialmente.

ARTÍCULO 9.- El Bono Social COP por concepto de beneficio económico por enfermedad grave o invalidez, será otorgado por única Vez y directamente al colegiado o tercero legitimado, conforme a la tabla de cálculo que acompaña el presente reglamento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional, según anexo 01.
- Copia legalizada del DNI.
- Si se autoriza al cobro a un tercero, será mediante carta poder con firma legalizada notarialmente.
- **Informe médico sobre el estado de salud, expedido por el Establecimiento de Salud en original.**

ARTÍCULO 10.- El Bono Social COP por concepto de beneficio económico por fallecimiento, será otorgado a tercero legitimado, conforme a la tabla de calculo que acompaña el presente reglamento, previa presentación de los siguientes documentos:

- Solicitud escrita, dirigida al Decano Regional, según Anexo 01.
- Acta de defunción expedida por la RENIEC o entidad competente, en original.
- Carta declaratoria con firma Notarial, según Anexo 02.





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

- En caso de no contar con Carta Declaratoria, realizará el trámite el familiar más cercano demostrando el vínculo (ACTA MATRIMONIAL O PARTIDA DE NACIMIENTO).

ARTÍCULO 11.- Cuando EL Colegio Regional por cualquier medio tome conocimiento del fallecimiento de un miembro de la orden colegiada, deberá enviar a los deudos en forma inmediata, una ofrenda floral a nombre del Colegio, en señal de luto y solidaridad. En caso de fallecimiento de los padres, cónyuge o hijos de un colegiado, el colegio enviara una ofrenda floral a nombre de la institución financiado por este fondo, por solidaridad y presencia institucional.

ARTÍCULO 12.- EL BONO SOCIAL COP y su otorgamiento, tendrá una vigencia de SEIS (6) MESES de ocurrido los hechos, transcurrido dicho plazo caduca para todos sus efectos administrativos y legales.

CAPÍTULO V BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 13.- Todos los colegiados forman parte de forma obligatoria de este fondo, con el aporte de sus cuotas ordinarias la cual deben darse de forma oportuna.

ARTÍCULO 14.- Serán beneficiarios de este bono, los obstetras habilitados.

ARTÍCULO 15.- El colegiado se obliga a mantener permanentemente actualizado sus datos personales, dirección domiciliaria, número de teléfono y otros datos de especial interés, en sus respectivos Colegio Regional.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 16.- El colegiado o tercero legitimado, presentará su solicitud a través del Área de trámite Documentario, acompañado de documentos requeridos, según el **BONO SOCIAL COP**, que corresponda.

ARTÍCULO 17.- Recepcionada la solicitud, será elevada al Decanato Regional a quien, a su vez en el plazo de un día hábil, traslada la misma a la Segunda Vocalía Regional.

ARTÍCULO 18.- El Segundo Vocal Regional, en plazo máximo de CINCO (05) DIAS UTILES, remitirá informe al Consejo Directivo Regional, opinando sobre la procedencia o improcedencia del **BONO SOCIAL COP**.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Regional, como organismo directivo y de gestión, en el plazo máximo de TRES (03) DIAS HABLES aprueba o desaprueba el otorgamiento del **BONO SOCIAL COP**, autorizando al Decano Regional, quien tendrá máximo tres días hábiles para emitir la resolución que efectiviza el mismo.





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

ARTÍCULO 20.- Expedida la Resolución del Consejo Regional, con el carácter de inimpugnable, se notifica a los interesados, en un plazo no mayor de tres días hábiles, pudiendo ser notificaciones por diversos medios disponibles, concluyendo el trámite administrativo en forma definitiva.

ARTÍCULO 21.- En el caso que el beneficiario. No hace efectivo el recojo del bono ya disponible en el plazo de 180 días calendario, este dinero retorna al **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL**.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACION

ARTÍCULO 22.- El FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, será administrado por el **Consejo Regional** de su jurisdicción, siendo sus integrantes solidariamente responsables de su manejo funcional y operativo.

ARTÍCULO 23.- El FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, por su naturaleza y sus fines tiene la calidad de INTANGIBLE, por consiguiente, los ingresos económicos que lo sustentan no podrán ser utilizados o desviados para otras actividades, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal.

ARTÍCULO 24.- el FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, se autofinancia con ingresos propios, obtenidos de la deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) de las cotizaciones ordinarias de los colegiados, los mismos que será depositados en una cuenta bancaria única y diferenciada.

ARTÍCULO 25.- Los intereses, gananciales u otros montos adicionales que genere este fondo de carácter intangible, serán transferidos a la cuenta de aportes ordinarios del colegio y administrados según necesidad y en beneficio del colegio y sus colegiados, sin afectar el fondo inicial que se mantendrá intangible para sostenibilidad del mismo.

ARTÍCULO 26.- La vigilancia en el cumplimiento de este reglamento y de la administración de este FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL, será de responsabilidad del Consejo Nacional, Consejo Directivo Nacional y OCI regional.

ARTÍCULO 27.- El cálculo del monto a pagar por el fondo social, se dará por los años de aporte, contabilizándose desde el inicio de sus aportes y no por fecha de emisión del presente.

ARTÍCULO 28.- El Tesorero Regional, trimestralmente y bajo responsabilidad, deberá elevar un informe al Consejo Regional, sobre el estado económico financiero del **FONDO DE AYUDA Y APOYO SOCIAL**, quien lo elevará al Consejo Directivo Nacional; así como, una relación detallada de los últimos beneficiarios que periódicamente hayan accedido al **BONO SOCIAL COP**; dicho informe será puesto en conocimiento formal y expresamente al Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con las facultades de dirección, administración y ejecución del Colegio de Obstetras del Perú.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - ANEXOS:

- 1.- Solicitud de fondo social.
- 2.- Carta Declaratoria
- 3.- Tabla de cálculo de monto por año de aportaciones.
- 4.- Flujograma de Proceso

SEGUNDA. - El presente Reglamento deroga al anterior, así como toda norma interna que se contraponga.

TERCERA. – El derecho a percibir el **BONO SOCIAL COP**, obtenido de la deducción de las cotizaciones ordinarias de los colegiados, tiene una vigencia a partir del 02 de noviembre del año 2012, en que se aprobó el Fondo de Ayuda y Apoyo Social.

Así mismo, el Fondo de Ayuda y Apoyo Social, mantendrá los montos obtenidos hasta antes de la aprobación de la presente modificación.

CUARTA. - Cuando se produzca la Adscripción del colegiado, para cambiar la ubicación del registro de un Colegio Regional a otro, el Colegio de origen deberá cuantificar los aportes económicos efectuados, según deducción del DIEZ POR CIENTO (10%) de las cotizaciones ordinarias del colegiado y destinadas al Fondo de Ayuda y Apoyo Social; procediendo a su entrega al colegio receptor, bajo constancia y cargo, ya sea en forma efectivo o con intermediación bancaria.

QUINTA. - En todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Consejo Directivo Nacional.

SEXTA. - Expedida la Resolución autoritativa del Consejo Directivo Nacional y a partir del día siguiente, entrara en vigencia el presente reglamento, para todos sus efectos legales y administrativos.





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

ANEXO 01

SOLICITUD DEL BONO SOCIAL COP

SUMILLA: Solicito pago del Bono Social COP.

Señor(a) Obsta.

.....

Decano del CRO

CIUDAD. -

Yo,,
Identificado(a) con DNI,
COP..... domiciliada en
....., ante Ud. Me
presento y digo:

Que, amparada por los Art-..... del Reglamento de Fondo de Ayuda y Apoyo Social, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nacional N°. y cumpliendo los requisitos señalados, solicito a Ud. Se me otorgue el Bono Social COP por motivos de.....

En amparo de mis derechos agradeceré acceda a mi pedido, por ser de justicia

.....de del
.....

FIRMA

Adjunto:





Colegio de Obstetras del Perú

DL 21210 - LEY 28686
PROFESIÓN MÉDICA LEY 23346

ANEXO 02

CARTA DECLARATORIA DEL BONO SOCIAL COP

Señor(a) Obsta.

.....

Decano del CRO

CIUDAD. -

Yo,
Identificado(a) con DNI,
COP.....domiciliada en
....., ante Ud. Me
presento y digo:

Que. amparada por los Art. del Reglamento de Fondo de Ayuda y Apoyo Social, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nacional N°..... y cumpliendo los requisitos señalados, acredito ante Ud. A la; persona de.....; con DNI.....; para que pueda hacer cobro del Bono Social COP por fallecimiento.

En amparo de mis derechos agradeceré acceda a mi pedido, por ser de justicia

..... de..... del

FIRMA

Adjunto:





ANEXO 03

TABLA DE CÁLCULO DEL BONO SOCIAL COP

APORTES	BENEFICIO 65 AÑOS	ENFERMEDAD GRAVE	FALLECIMIENTO
DE 6 MESES A 10 Años	10 % UIT 510	10 % UIT 510	20 % UIT 1030
DE 11 Años A 20 Años	15 % UIT 772.5	15 % UIT 772.5	25 % UIT 1287.5
DE 21 Años A 30 Años	20 % UIT 1030	20 % UIT 1030	40 % UIT 2060
DE 31 Años A 40 Años	25 % UIT 1287.5	25 % UIT 1287.5	50 % UIT 2575
DE 41 Años A Mas	35 % UIT 1802	35 % UIT 1802	70 % UIT 3605





ANEXO 04

FLUJOGRAMA DE PROCESO DE ENTREGA DE BONO SOCIAL COP

